

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION COLOMBIANA DE INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR CON PROGRAMAS A DISTANCIA "ACESAD"

CAPITULO I DEL NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACION

- ARTICULO 1. Con el nombre "ASOCIACION COLOMBIANA DE INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR CON PROGRAMAS A DISTANCIA", sigla ACESAD, se constituye esta asociación civil sin ánimo de lucro, de carácter educativo y cultural, que se regirá por los presentes estatutos y la legislación civil colombiana.
- ARTICULO 2. La Asociación desarrollará sus actividades en todo el territorio nacional, su domicilio principal será la ciudad de Santafé de Bogotá, D. C. y podrá establecer filiales en las regiones del país y corresponsales en el exterior.
- ARTICULO 3. La Asociación tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse de acuerdo con lo dispuesto en los presentes estatutos y las leyes pertinentes.

CAPITULO II DEL OBJETO Y PROPOSITOS

- ARTICULO 4. El objeto social es integrar a las instituciones de educación superior que desarrollen programas en la modalidad educativa a distancia, mediante la cooperación científica, tecnológica y cultural que propicie estrategias para el conocimiento, desarrollo, mejoramiento y cualificación permanente, conducente a lograr excelencia de los programas de Educación Superior a Distancia como instrumento de promoción del desarrollo en beneficio de la sociedad colombiana.

ARTICULO 5. Para el cumplimiento de su objeto, la Asociación desarrollará actividades tales como:

- a) Buscar la consolidación de la Educación Superior Abierta y a Distancia en Colombia, mediante un programa de mejoramiento cualitativo y continuo de todos sus componentes.
- b) Promover y desarrollar la cooperación y solidaridad entre sus miembros y demás instituciones educativas de investigación y cultura del país y del exterior.
- c) Abordar los problemas comunes y buscar soluciones en los respectivos campos de acción institucional.
- d) Impulsar y liderar políticas que en materia de Educación a Distancia se deban proponer al Gobierno Nacional.
- e) Gestionar y administrar recursos técnicos y financieros de la Asociación provenientes de entidades y organismos nacionales e internacionales que apoyen el desarrollo de la Educación a Distancia.
- f) Concertar con el Estado, la sociedad, la comunidad académica, la comunidad científica, el sector productivo, la elaboración y ejecución de planes, programas y proyectos, tendientes al desarrollo y fortalecimiento de los programas de Educación Superior a Distancia.
- g) Integrar las instituciones asociadas a través del desarrollo de programas y proyectos de interés común, en el campo académico, científico, tecnológico y cultural que conduzcan a la innovación del proceso educativo.
- h) Promover la organización y la instalación de un Centro

de Documentación e Información sobre Educación Superior Abierta y a Distancia, e impulsar una estrecha coordinación entre los centros de documentación existentes y la integración progresiva de éstos a nivel nacional e internacional.

- i) Crear un boletín o revista con publicación periódica, como medio de divulgación eficiente de los programas, proyectos, investigaciones, eventos, ensayos y acciones emprendidas por las instituciones socias en sus diversos sectores, así como de las innovaciones metodológicas y tecnológicas.
- j) Proponer políticas de acción cultural integrada para el país, que respetando la diversidad y diferencias de los contextos étnicos y sociales de las regiones que la componen, posibilite el rescate de la verdadera identidad del hombre colombiano, a través del conocimiento, de la valoración, de la preservación y de la difusión de las expresiones culturales, sirviendo de referencia a la política cultural, científica y tecnológica para el país.
- k) Servir como escenario de análisis, discusión, elaboración de estrategias y mecanismos para la solución de problemas que surjan en el sistema de Educación Superior Abierta y a Distancia.
- l) Establecer y ampliar relaciones con organismos nacionales e internacionales, identificando líneas de financiamiento y apoyo técnico, para la ejecución de programas, proyectos y eventos en las áreas académica, científica, tecnológica y cultural.
- m) Coordinar y promover la organización de eventos de carácter académico, científico, tecnológico y cultural que cumplan con la misión de la Asociación, a nivel regional, nacional e internacional.

- n) Colaborar con otros organismos que tengan fines similares o compatibles con "ACESAD".
- o) Propiciar el conocimiento y uso pedagógico de los medios tecnológicos modernos de comunicación en la Educación a Distancia.

CAPITULO III DEL PATRIMONIO

ARTICULO 6. El patrimonio de "ACESAD", está constituido por:

- a) Las cuotas de afiliación de las entidades asociadas fundadoras y activas.
- b) Las cuotas anuales de las instituciones asociadas cuyo valor será determinado por la Asamblea General.
- c) Los bienes y valores que por cualquier causa o título, "ACESAD" adquiera o le pertenezca.
- d) Donaciones o subvenciones de personas y organismos nacionales o internacionales, públicos o privados.

ARTICULO 7. La Asociación como ente jurídico, en desarrollo de su objeto, podrá realizar toda clase de operaciones civiles y comerciales como adquirir, vender, construir, hipotecar, aceptar en usufructo, comodato, depósito, mutuo o tomar en arrendamiento bienes de toda clase; tomar dinero en préstamo o depósito, y celebrar los demás actos o contratos autorizados por las leyes colombianas y que tengan relación con el desarrollo de su objeto.

CAPITULO IV DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 8. Conforman la Asociación:

- a) Como asociados fundadores, las Universidades e Instituciones de Educación Superior que desarrollen programas a Distancia y que suscriban el acta de constitución de la Asociación.
- b) Como asociados activos, además de los asociados fundadores, todas las Universidades e Instituciones de Educación Superior que desarrollen programas a Distancia y que posteriormente se afilien a la Asociación.
- c) Como asociados honorarios, los organismos o instituciones que hayan efectuado o efectúen contribuciones importantes al desarrollo de la Educación Superior Abierta y a Distancia en Colombia.

PARAGRAFO: Los asociados activos pagarán por una sola vez una cuota de afiliación equivalente o igual a 5 salarios mínimos mensuales legales vigentes; y una cuota anual ordinaria de 3 salarios mínimos mensuales vigentes, que se pagarán a partir del año siguiente a la afiliación.

ARTICULO 9. Son derechos de todos los asociados de "ACESAD":

- a) Participar efectivamente de los programas, proyectos y actividades de "ACESAD".
- b) Participar en las reuniones de la Asamblea General, con voz.
- c) Recibir el boletín informativo de "ACESAD", así como las otras publicaciones que edite la Asociación.

d) Gozar de los beneficios que otorgue la Asociación.

ARTICULO 10. Son derechos de los asociados activos, además de los anteriores:

a) Participar con voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de "ACESAD".

b) Elegir y ser elegidos para los cargos directivos de la Asociación.

ARTICULO 11. Son deberes de los asociados activos de "ACESAD":

a) Cumplir los estatutos y demás normas de "ACESAD".

b) Desarrollar esfuerzos en el sentido de impulsar el intercambio entre instituciones, estableciendo canales de información sistemáticos.

c) Pagar las cuotas de afiliación, las cuotas anuales y las contribuciones extraordinarias fijadas por la Asamblea General, dentro de los plazos determinados por la Junta Directiva en el reglamento respectivo.

d) Designar en su respectiva institución una persona responsable de impulsar la cooperación interinstitucional, informando oportunamente a la Secretaría General de "ACESAD".

ARTICULO 12. Los asociados de "ACESAD", perderán las condiciones de tales:

a) Por renuncia, formulada por escrito por el representante legal de la Institución, ante la Presidencia de "ACESAD" respetando las obligaciones previamente contraídas.

b) Por extinción de su personería jurídica de acuerdo con la legislación nacional, cuando sea el caso.

- c) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en los Estatutos y demás normas pertinentes, a juicio de la Junta Directiva, garantizando plenamente el derecho de defensa que consagrarán los reglamentos de la Asociación.
- d) Por conductas que vayan contra los propósitos y objetivos de la Asociación.

CAPITULO V DE LOS ORGANOS DE DIRECCION Y CONTROL

ARTICULO 13. Son órganos de dirección de "ACESAD":

- a) La Asamblea General
- b) La Junta Directiva

ARTICULO 14. El órgano de control es la Revisoría Fiscal.

ARTICULO 15. La Asamblea General es el órgano máximo de la "ACESAD". Está compuesta por los asociados activos que se encuentren a paz y salvo.

PARAGRAFO: Los asociados honorarios podrán participar en la Asamblea General con derecho a voz más no a voto.

ARTICULO 16. Compete a la Asamblea General de la Asociación:

- a) Aprobar la política general de "ACESAD".
- b) Elegir la Junta Directiva.
- c) Aprobar los informes de la Junta Directiva.
- d) Aprobar los estatutos de la Asociación y las reformas

de los mismos.

- e) Elegir el Revisor Fiscal.
- f) Aprobar los estados financieros presentados por la Junta Directiva y el informe del Revisor Fiscal.
- g) Adoptar y aprobar las acciones necesarias para el desarrollo de la Asociación.
- h) Establecer y aprobar criterios de calidad para el ingreso y la permanencia en "ACESAD".

ARTICULO 17. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez cada año en el mes de marzo y extraordinariamente cuando sea convocada por un tercio de los asociados activos de "ACESAD", por el Revisor Fiscal o por el Presidente.

ARTICULO 18. El quórum deliberatorio de la Asamblea General, será la mayoría de sus asociados que a la fecha estén a paz y salvo, y que represente la mitad más uno de los asociados activos. El quórum decisorio será la mitad más uno de los asociados presentes con derecho a voto, sin perjuicio de las mayorías calificadas contempladas para casos especiales en estos estatutos.

ARTICULO 19. La Junta Directiva esta integrada así:

- a) Un Presidente;
- b) Seis (6) Vicepresidentes representativos de las regiones del país en su conjunto. La Junta Directiva podrá sugerir a la Asamblea General y ésta decidirá sobre los cambios en el número de vicepresidentes y criterios de regionalización;
- c) Un Secretario General;
- d) Un Tesorero

La Asamblea General señalará mediante voto secreto y aplicación del cociente electoral las instituciones, miembros activos, que integrarán la Junta Directiva, y ésta, a su vez, designará las instituciones que ocuparán las posiciones antes señaladas, salvo las de Vicepresidentes, que serán elegidos en la Asamblea General por las instituciones asociadas correspondientes a cada región del país identificadas en los reglamentos respectivos.

ARTICULO 20. Cada uno de los representantes legales institucionales que no pueda acudir personalmente a las reuniones de Juntas Directivas o Asambleas, podrá conferir poder especial al Director u otro funcionario de la Unidad Académica encargada de los programas a Distancia de su Institución para que lo represente.

ARTICULO 21. Ante la vacancia definitiva de uno de los asociados de la Junta Directiva, ésta elegirá por unanimidad un sustituto que permanecerá en el cargo hasta el término del mandato del titular. En caso de no presentarse la unanimidad, se convocará dentro del mes siguiente a la vacancia a Asamblea General para elección de nueva Junta Directiva; la misma Asamblea General señalará el período de la Junta Directiva elegida en estas circunstancias.

ARTICULO 22. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente, al menos una vez por trimestre con un quórum deliberatorio de la mitad más uno de sus miembros y sus decisiones serán tomadas por el voto de la mayoría de sus miembros presentes en la reunión.

ARTICULO 23. La Junta Directiva se reunirá extraordinariamente en cualquier momento siempre que sea solicitado por la mayoría absoluta de sus integrantes.

ARTICULO 24. Le compete a la Junta Directiva:

- a) Designar los cargos directivos y establecer su propia organización interna de acuerdo con el plan de desarrollo de "ACESAD".
- b) Proponer la política general de "ACESAD".
- c) Aprobar y reformar las normas reglamentarias, necesarias para el funcionamiento de la "ACESAD", y las actas de sus propias reuniones;
- d) Decidir sobre las solicitudes de afiliación de los asociados activos y sobre la candidatura de los asociados honorarios;
- e) Definir y aprobar los programas y proyectos de interés para la "ACESAD" de acuerdo con las políticas de la Asociación;
- f) Establecer un fondo destinado a apoyar los programas y proyectos de "ACESAD";
- g) Evaluar el informe técnico-financiero presentado anualmente por el presidente de "ACESAD";
- h) Justificar y proponer el monto de cuotas extraordinarias a la Asamblea General;
- i) Establecer mecanismos y estrategias que le permitan lograr el desarrollo de los principios de la Asociación;
- j) Elaborar, aprobar y ejecutar el plan de desarrollo de ACESAD, de acuerdo con los lineamientos de la Asamblea General;
- k) Presentar para aprobación de la Asamblea los informes y estados financieros de la ACESAD, y
- l) Las demás que le asignen los estatutos y la Asamblea General.

ARTICULO 25. El período de la Junta Directiva será de tres (3) años y algunos de sus miembros podrán ser reelegidos.

ARTICULO 26. El presidente de la Asociación será su representante legal y sus funciones son, además de las ya previstas en los presentes estatutos:

- a) Liderar el plan de desarrollo de la "ACESAD".
- b) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos, así como las decisiones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- d) Presentar el proyecto de presupuesto anual a la Junta Directiva para su aprobación.
- e) Establecer las normas administrativas para el desempeño de la "ACESAD" siempre que no estén en contradicción con estos estatutos, o con el Reglamento General de la Asociación.
- f) Establecer y mantener relaciones con otros organismos similares nacionales e internacionales, según las determinaciones de la Junta Directiva.
- g) Firmar o rescindir contratos y acuerdos en representación legal de la "ACESAD" hasta por 50 salarios mínimos; si excede de esta cuantía, requerirá de autorización de la Junta Directiva.
- h) Presentar informes y estados financieros de su gestión a la Junta Directiva y a la Asamblea General.
- i) Autorizar la utilización de los recursos financieros de acuerdo con la programación anual aprobada por la Junta Directiva.

- j) Ejercer todas las demás funciones que le sean asignadas por la Junta Directiva y la Asamblea General.

ARTICULO 27. Son funciones y atribuciones de los Vicepresidentes:

- a) Representar a la Asociación en la región ante los organismos públicos y privados que sean oferentes potenciales de apoyo para el desarrollo de la misión de la Asociación. "ACESAD" sólo podrá contraer obligaciones a través de su representante legal. Los Vicepresidentes podrán gestionar los asuntos que les sean expresamente encomendados por delegación del representante legal y por los reglamentos respectivos.
- b) Servir de enlace para el acopio y divulgación de los programas y actividades de "ACESAD".
- c) Ejercer las funciones que le sean asignadas por el presidente de la Asociación o por la Junta Directiva.
- d) Asistir en forma permanente al presidente para lograr el desarrollo, eficiencia y eficacia de "ACESAD".
- e) Propiciar acuerdos de apoyo, cooperación e integración regional en representación de "ACESAD", justificarlos y proponerlos para su aprobación ante la Junta Directiva.
- f) Elaborar y ejecutar, previa aprobación de la Junta Directiva, planes de acción regionales conducentes al fortalecimiento de la Asociación y la Educación a Distancia.
- g) Rendir informes periódicos sobre las actividades desarrolladas.
- h) Las demás funciones que les asigne la Junta Directiva.

ARTICULO 28. Son funciones de la Secretaría General:

- a) Llevar y firmar las actas de la Asamblea General, de la Junta Directiva y los actos administrativos del Presidente.
- b) Establecer mecanismo de archivo, registro y seguimiento a la correspondencia interna y externa de la Asociación.
- c) Coordinar las publicaciones de la Asociación.
- d) Elaborar los informes que deba presentar al Presidente, a la Junta Directiva y a la Asamblea General.
- e) Mantener al día las actas y archivos de "ACESAD", así como velar por su custodia y conservación.
- f) Coordinar la ejecución de los acuerdos que firme "ACESAD".
- g) Dar apoyo técnico a la Asamblea General y a la Junta Directiva.
- h) Asesorar a la Presidencia en la ejecución de las tareas de su competencia.
- i) Ejercer las demás funciones que le asigne la Presidencia

ARTICULO 29. Son funciones del Tesorero:

- a) En general, gestionar y administrar los recursos financieros de "ACESAD" de acuerdo con las instrucciones de la Junta Directiva.
- b) Presentar a la Junta Directiva los informes financieros

correspondientes, y custodiar los bienes y valores de la Asociación.

ARTICULO 30. Habrá un Revisor Fiscal, el cual será elegido por la Asamblea General por un período igual al de la Junta Directiva, pudiendo ser reelegido consecutivamente cuantas veces lo considere la Asamblea.

ARTICULO 31. Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Velar por el cumplimiento de los estatutos, el reglamento y demás disposiciones pertinentes.
- b) Verificar que las operaciones celebradas por parte de la Asociación, se ajusten a los estatutos y la ley.
- c) Exigir que se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad de la Asociación y se conserven los archivos adecuadamente.
- d) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la Asociación.
- e) Inspeccionar asiduamente los bienes que bajo cualquier título posea la Asociación, la conservación o seguridad de los mismos.
- f) Rendir a la Asamblea General un informe de sus actividades certificando a ésta los estados financieros presentados.
- g) Cumplir con las demás funciones que le señalen las leyes y los presentes estatutos.

CAPITULO VI DE LA DISOLUCION, LA LIQUIDACION Y REFORMAS ESTATUTARIAS

ARTICULO 32. La Asociación se disolverá por:

- a) Decisión de la Asamblea General extraordinaria que apruebe la disolución por una mayoría de las dos terceras partes de los asociados activos.
- b) Las demás causales que señala la ley.

ARTICULO 33. La Asamblea General que decreta la liquidación de Asociación nombrará un liquidador que tendrá que ser un contador público.

ARTICULO 34. Una vez disuelta la Asociación se procederá a cancelar las deudas contraídas con terceros y luego, si se dispone de algún remanente, este debe ser entregado a una institución de Educación Superior, designada por la Asamblea General, para el fomento de los programas de Educación Superior a Distancia.

ARTICULO 35. Los presentes estatutos podrá reformarlos la Asamblea General mediante el voto favorable de las dos terceras partes de los socios activos. Para este efecto la convocatoria contendrá el proyecto de reforma respectivo.

Los presentes estatutos fueron aprobados en sesión de la Asamblea General realizada el 16 de Marzo de 1995 en la ciudad de Cartagena de Indias. Y sus modificaciones fueron aprobadas en sesión de la Asamblea General realizada el 27 de abril de 2001 en la ciudad de Montería y serán vigentes hasta nueva modificación, los aprobados en Asamblea General realizada el 25 de mayo de 2007 en la ciudad de Rionegro, Antioquia.

ROBERTO DE J. SALAZAR RAMOS
PRESIDENTE

NÉSTOR ARBOLEDA TORO
SECRETARIO GENERAL

**REGLAMENTO GENERAL
DE LA ASOCIACION COLOMBIANA DE INSTITUCIONES
DE EDUCACION SUPERIOR CON PROGRAMAS A DISTANCIA
-ACESAD-**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

- ARTICULO 1. El presente Reglamento General de ACESAD regula la estructura, el funcionamiento y las actividades de la Asociación, en virtud de la facultad establecida en el literal c) del Artículo 24 de los Estatutos, en cabeza de la Junta Directiva.
- ARTICULO 2. Las normas del Reglamento General, las decisiones de la Junta Directiva y, en general, toda actividad de ACESAD, están subordinadas a las normas estatutarias de la entidad, y, en general, a lo dispuesto en las leyes y en la Constitución de Colombia.
- ARTICULO 3. La Junta Directiva interpretará con autoridad el presente Reglamento y dispondrá sobre toda actividad de ACESAD, sin perjuicio de lo dispuesto en los Estatutos de la entidad.

**CAPITULO II
DE LAS INSTITUCIONES ASOCIADAS**

- ARTICULO 4. Las instituciones asociadas en ACESAD pueden ser fundadoras, activas u honorarias (Cfr. Est. Art. 8º), y su vinculación se hará efectiva previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Las asociadas fundadoras, quienes por medio de su

Representante Legal o apoderado especial para el efecto, suscribieron el Acta de Constitución de ACESAD;

- b) Las asociadas activas, que son, de una parte, las asociadas fundadoras, por derecho propio, y por otra, las instituciones de educación superior con programas de educación a distancia cuya solicitud de vinculación a título de "Asociada Activa de ACESAD" haya sido aprobada por la Junta Directiva, y
- c) Las asociadas honorarias que hayan sido propuestas a la Junta Directiva por al menos por cinco (5) asociadas activas de ACESAD; tal proposición deberá acreditar los méritos que la entidad así candidatizada ostenta y su actual o potencial importante servicio al desarrollo de la educación superior abierta y a distancia en Colombia. El reconocimiento motivado y el honor concedido serán materia de Resolución de Junta Directiva, cuya copia en nota de estilo se entregará en el marco de un acto académico.

ARTICULO 5. Las solicitudes de que habla el anterior artículo se radicarán ante la Secretaría General de ACESAD, y ésta las incorporará al orden del día de la reunión de Junta Directiva más próxima a su recibo. La Junta aprobará o negará cada solicitud mediante Resolución motivada que expedirá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a dicha reunión.

La Junta designará un *Comité de Admisión y Retiro* formado por tres (3) representantes de instituciones asociadas que examinarán la documentación pertinente y la presentará con sus conclusiones y recomendaciones a la Junta Directiva; este Comité podrá estudiar "in situ" las características y circunstancias de la entidad solicitante o de la incurso en causal de retiro, en su caso.

ARTICULO 6. La Junta Directiva aprobará la vinculación como "*Asociadas Activas*" a las entidades que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Solicitud escrita del representante legal de la entidad, dirigida a la Junta Directiva, en que conste su petición de vinculación en tal categoría, y la acreditación de su(s) programa(s) de educación superior a distancia actualmente vigente(s);
- b) Certificado de existencia y representación legal de la entidad solicitante;
- c) Sendas certificaciones escritas de cinco (5) instituciones asociadas activas de ACESAD, en que consten las razones que las mueven a respaldar la solicitud de vinculación correspondiente, y en particular sobre su producción científica y/o tecnológica y cultural en el campo específico de la educación superior abierta y a distancia.

ARTICULO 7. Las instituciones asociadas en ACESAD perderán su condición de tales en los siguientes casos:

- a) Por renuncia formulada por escrito ante la Junta Directiva;
- b) Por extinción de la personería jurídica de la institución asociada;
- c) Por incumplimiento grave de los deberes y/o las obligaciones a cargo de las instituciones asociadas según los estatutos y los presentes reglamentos, a juicio de la Junta Directiva, previo concepto del Comité de Admisiones y Retiro.

De la Resolución que decida el retiro de una institución asociada por las razones de este literal podrá pedirse su reposición ante la propia Junta Directiva, o apelarse ante la

Asamblea General dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación; pasado este término y no interpuesto ningún recurso, la Resolución quedará en firme. Los recursos se presentarán ante la Secretaría General.

PARAGRAFO: Los retiros procederán sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que sean actualmente exigibles a cargo de la entidad renunciante y a favor de ACESAD; la Tesorería de la Asociación expedirá el paz y salvo correspondiente, el cual formará parte de la documentación que se estudie con motivo del retiro.

CAPITULO III

DE LOS ORGANOS, DE LOS COMITES, DE LOS ASESORES Y DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

ARTICULO 8. La Junta Directiva convocará a reuniones de Asamblea General ordinarias con una antelación no inferior a un (1) mes calendario; para las reuniones de Asamblea General extraordinarias este término será de diez (10) días calendario.

El orden del día que figura en el texto de la correspondiente convocatoria para las reuniones de Asamblea General extraordinarias no podrá cambiarse.

ARTICULO 9. La Tesorería de ACESAD comunicará en un anexo de la convocatoria a reuniones de Asamblea General en donde se haya de elegir miembros de Junta Directiva, los nombres de las instituciones activas que se encuentran a paz y salvo y por ello elegibles de acuerdo con el artículo 15 de los Estatutos.

Una misma institución no podrá desempeñar a la vez dos o más cargos de la Junta Directiva.

ARTICULO 10. El Tesorero y el Contador enviarán en sendos anexos de la convocatoria a reuniones de Asamblea General la información financiera y contable más reciente que haya aprobado la Junta Directiva, junto con los estados financieros de ACESAD a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

Mantendrán, igualmente, a disposición de todos los asociados los libros de contabilidad para que puedan examinarlos, desde el día de la convocatoria hasta dos horas antes de la señalada para el inicio de la Asamblea, en el sitio anunciado por el anexo de la convocatoria pertinente.

ARTICULO 11. La Secretaría General pondrá a la disposición de todos los asociados los libros de Actas de Asamblea General y de Junta Directiva, en las mismas condiciones de tiempo y lugar señaladas en el segundo inciso del artículo anterior; estas circunstancias se advertirán también en el texto de la convocatoria.

ARTICULO 12. La Junta Directiva debe reunirse ordinariamente al menos una vez cada trimestre (Cfr. Art. 22 de los Estatutos). Al final de cada reunión de Junta Directiva se señalará el día, la hora y el lugar donde habrá de tenerse su próxima reunión ordinaria o extraordinaria; la Secretaría General recordará estas circunstancias en convocatoria escrita en la que proponga junto con el Presidente el respectivo orden del día.

ARTICULO 13. La convocatoria a reunión de Junta Directiva extraordinaria señalada en el artículo 23 de los Estatutos, se hará mediante comunicación suscrita por los miembros de la Junta conformantes de la mayoría requerida, en la que motiven y propongan el respectivo orden del día, con una antelación no inferior a cinco (5) días calendario, en el mismo lugar de la última reunión de Junta Directiva.

ARTICULO 14. El texto de la convocatoria a reuniones de Asamblea General informará sobre el término disponible para que Contadores Públicos presenten su hoja de vida a la consideración de la Asamblea General aplicando al cargo de Revisor Fiscal de ACESAD; este término regirá entre el día de la convocatoria y dos horas antes de la prevista para el inicio de la Asamblea General. El aplicante que obtenga la mayoría de votos quedará elegido como Revisor Fiscal en calidad de principal; quien le siga en votación será su suplente; de esta norma se advertirá a las personas que se inscriban para someter su nombre a la Asamblea para el cargo de Revisor Fiscal y se les tomará su firma en señal de aceptación de esta regla.

La ausencia temporal o absoluta del Revisor Fiscal principal será cubierta por su suplente, quien obrará de pleno derecho. La ausencia temporal injustificada del Revisor Fiscal principal cuya duración sea superior a dos (2) meses calendario, se interpretará como ausencia absoluta.

ARTICULO 15. La Secretaría General coordinará y apoyará técnicamente las actividades de los miembros de la Junta Directiva, de los Comités establecidos en este Reglamento y de los que mediante Resolución motivada la Junta Directiva pueda crear en el futuro; todo ello bajo las orientaciones del Presidente de la Junta Directiva.

Cada Comité elaborará un proyecto de reglamento de sus funciones y procedimientos, y lo someterá a la aprobación de la Junta Directiva; estos reglamentos particulares no podrán contravenir a los Estatutos ni al Reglamento General de ACESAD.

ARTICULO 16. Los miembros de los Comités serán elegidos por la Junta Directiva para un período igual al suyo y serán de libre remoción por parte de la misma. Cada Comité será conformado por cinco personas naturales, de preferencia pertenecientes a distintas instituciones activas de

ACESAD, y sus recomendaciones motivadas serán llevadas a la Junta Directiva.

La Presidencia y la Secretaría General, por derecho propio, por sí o mediante delegado, tendrán asiento en cada uno de los Comités, y podrán encomendar funciones adicionales a las aquí establecidas, de acuerdo con la naturaleza de los mismos.

Cada Comité tendrá un secretario que llevará las actas de sus reuniones y el consecutivo de sus recomendaciones.

ARTICULO 17. Los asesores conformarán el Comité Técnico de Apoyo que presidirá la Secretaría General. Será conformado por profesionales en diversas disciplinas y se reunirá con la periodicidad y los asuntos que le demande la Secretaría General: entre otros, tendrá especialistas en contaduría, educación a distancia, derecho económico, etc. Será el soporte técnico de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

ARTICULO 18. Habrá un Comité de Comunicación y Publicaciones que presidirá la Secretaría General. Tendrá a su cargo, entre otras funciones:

- a) Trazar las políticas para el diseño, redacción, edición y publicación semestral del boletín informativo institucional, en varios idiomas, y de las publicaciones que a juicio de la Junta Directiva deba hacer ACESAD;
- b) Colaborar en la programación y gestión de relaciones públicas de ACESAD, bajo las directrices especiales del Presidente;
- c) Orientar las tareas del Centro de Documentación y Publicaciones de la Asociación;
- d) Coordinar y asesorar las actividades de informática y

de comunicaciones de ACESAD, acorde con las nuevas tecnologías.

ARTICULO 19. Habrá un Comité Financiero-Administrativo cuya secretaría estará a cargo del Tesorero de ACESAD; sus funciones serán, entre otras:

- a) Recomendar a la Junta Directiva las políticas y actividades económicas, financieras y administrativas de ACESAD;
- b) Elaborar el proyecto de presupuesto de la Asociación que la Junta Directiva presentará a la Asamblea General para su aprobación;
- c) Recomendar las políticas de vinculación y control del personal que trabaje para ACESAD;
- d) Conceptuar ante la Junta Directiva sobre la adquisición, administración y enajenación de bienes de ACESAD, de acuerdo con la legislación del país y el espíritu de los Estatutos y del Reglamento General de la Asociación.

ARTICULO 20. La apertura y manejo de cuenta(s) corriente(s) y/o de ahorro; de títulos valores o cualquier operación que implique transferencia de fondos y/o valores, deberán contar con las firmas del Presidente y del Tesorero, sin perjuicio de que éste último en coordinación con la Secretaría General puedan manejar una Caja Menor de hasta quince (15) salarios mínimos mensuales, cuyos reembolsos serán aprobados por el Presidente, previo el visto bueno del Contador.

ARTICULO 21. El Personal Administrativo. El Contador, la secretaria auxiliar, el mensajero y los demás cargos que pueda crear la Junta Directiva mediante Resolución motivada de acuerdo con las necesidades y el presupuesto aprobado de

ACESAD en Asamblea General, serán de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva, y tendrán un período igual al de ésta. El Contador dependerá de la Junta Directiva a través del Presidente y la Secretaría General; de esta última dependerá los demás miembros del personal administrativo.

ARTICULO 22. En el mismo acto resolutivo de nombramiento la Junta Directiva fijará la remuneración del Personal Administrativo y de los asesores; estos últimos serán vinculados mediante contrato de prestación de servicios profesionales.

**CAPITULO IV
DE LA REFORMA Y PUBLICACION
DEL PRESENTE REGLAMENTO GENERAL**

ARTICULO 23. El Reglamento General puede ser modificado mediante aprobación del texto reformativo pertinente en dos sesiones distintas de reunión ordinaria de la Junta Directiva.

ARTICULO 24. La Secretaría General publicará el texto de los Estatutos y del Reglamento General de ACESAD en un solo folleto que se repartirá a todas las instituciones asociadas después de expedida la Resolución aprobatoria o de cada reforma que tenga en el futuro.

El presente Reglamento General fue aprobado en la sesión de Junta Directiva del mes de mayo de 1995.

LUIS ALBERTO MALAGON PLATA OMAIRA PARRA DE MARROQUIN
Presidente Secretaria General